



CIRCULARES N°5 y 6 (2026)

Nuevos criterios para la resolución de recursos de reconsideración en materia de patente por no uso de aguas



El **15 de abril de 2026**, la DGA dictó las Circulares N° 5 y N° 6, mediante las cuales actualiza los criterios administrativos e instrucciones aplicables a la resolución de recursos contra los listados anuales de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a patente por no utilización. La primera deja sin efecto la Circular N° 1/2026 y fundamenta los cambios; la segunda **establece las nuevas instrucciones vigentes**.

CUADRO RESUMEN DE CAMBIOS PRINCIPALES

Materia	Circular N° 1/2026 (derogada)	Circular N° 6/2026 (vigente)
Naturaleza de la patente	No explicitada como tributaria (naturaleza sancionatoria)	Gravamen fiscal tributario (no sancionatorio)
Plazo para aportar antecedentes	5 días hábiles (fatal)	15 días hábiles (no fatal)
Fuente primaria de titularidad	Catastro Público de Aguas (CPA)	Inscripción en Registro de Propiedad de Aguas (CBR)
Distancia obra/punto autorizado	Tolerancia rígida de 100 metros	Estándar de convicción fundada
Traslados pendientes	Mera expectativa, se gira patente	Abstención de giro si > 6 meses y existen obras aptas
Obras no recepcionadas	Tratamiento restrictivo uniforme	Distinción por tipo de obra; recepción definitiva no es requisito
Caso fortuito/fuerza mayor	No contemplado	Reconocido como eximente, conforme a normas generales
Extinción deuda por remate	Solo desde proceso que originó remate y hacia el futuro	Extinción legal sin límite temporal, salvo deudas ya pagadas
Obras desmontables/móviles	Clasificación tripartita con requisitos diferenciados	Criterio unitario: disponibilidad, vinculación y operatividad
Principio pro administrado	No consagrado expresamente	Expresamente consagrado
Reormatio in peius	No consagrado expresamente	Prohibición de agravar la situación inicial del titular, post recurso

I. CONTEXTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATENTE

La **Circular N° 6** fija como premisa que la patente por no utilización tiene **naturaleza tributaria**, no sancionatoria. Se trata de un gravamen fiscal destinado a desincentivar la mantención de derechos no utilizados, cuya mora da lugar a cobranza judicial por la Tesorería General de la República.

Esta definición no es solo conceptual, sino que orienta toda la aplicación del régimen, desplazando una lógica sancionatoria por una de determinación tributaria, con efectos directos en la valoración de antecedentes y en el estándar de decisión del Servicio.

II. PRINCIPALES MODIFICACIONES PROCEDIMENTALES

1. Plazo para aportar antecedentes adicionales:

Se amplía de 5 a 15 días hábiles el plazo para acompañar antecedentes a requerimiento de la DGA, y deja de ser fatal. Esto otorga mayor margen para acreditar situaciones técnicas o documentales complejas.

2. Verificación de titularidad:

Se invierte el criterio anterior respecto a la verificación de titularidad: **la fuente principal pasa a ser la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas**, quedando el Catastro como referencia subsidiaria.

En la práctica, se refuerza el valor de los antecedentes registrales y se evita que inconsistencias del Catastro perjudiquen al titular.

3. Distancia entre la obra y el punto autorizado:

Se abandona el criterio rígido de 100 metros lineales de tolerancia y se adopta un estándar de **convicción fundada**, basado en la evaluación integral de los antecedentes, en consideración de diversos factores más ajustados a la realidad. Por lo tanto, más que la coincidencia exacta de coordenadas, lo relevante pasa a ser si la obra corresponde materialmente al ejercicio del derecho.

4. Principio pro administrado:

Se incorpora expresamente el criterio de que, ante duda seria y fundada, **debe preferirse la alternativa menos gravosa para el titular**. Esto eleva el estándar de decisión del Servicio y refuerza una interpretación más favorable al administrado.

5. Prohibición de agravar la situación del titular:

Se amplía la regla de *non reformatio in peius*, en el sentido de que no solo se prohíbe aumentar el caudal afecto, sino también cualquier incremento en el monto de la patente derivado de la revisión del caso (ej.: reclasificación del derecho o corrección del factor de actualización en perjuicio del administrado).

III. TRASLADOS PENDIENTES Y OBRAS NO RECEPCIONADAS

1. Traslados y cambios de punto pendientes:

Si al 31 de agosto del año respectivo, la DGA ha superado el plazo de 6 meses para resolver una solicitud y existen obras aptas en el nuevo punto, deberá **abstenerse de girar la patente o revertir el giro** mientras persista la demora. Si el plazo no se ha cumplido, la solicitud constituye mera expectativa y no suspende.

El criterio es claro: la Administración no puede generar una carga económica por su propia inactividad. Si el traslado se aprueba, la patente se elimina; si se rechaza, se mantiene.

2. Obras no recepcionadas:

La falta de recepción definitiva de una obra no implica, por sí sola, afectación a patente. Lo relevante es la **existencia de obras aptas y suficientes**. Se distingue entre:

- a. Obras menores (art. 151 CA): basta con acreditar existencia, aptitud y suficiencia.
- b. Obras mayores (art. 294 CA): se requerirá permiso de construcción o informe del Servicio.
- c. Obras bajo el régimen de la Ley N° 21.770/2025: no se requieren trámites de autorización adicionales.

IV. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se reconoce expresamente como **eximente del pago de patente**, en virtud de las normas generales del derecho (artículo 1547 del Código Civil).

Para invocar esta exención, el titular deberá acreditar:

1. Imprevisibilidad del hecho.
2. Irresistibilidad del mismo.
3. Que no acaeció por un acto propio del titular.

V. REMATES Y EXTINCIÓN DE DEUDA

Se establece que, una vez **cancelado judicialmente el derecho, la deuda por patente se extingue por el solo ministerio de la ley**, sin limitación temporal.

Esto corrige el criterio anterior y alinea la interpretación con el texto del Código de Aguas, esto es: no puede subsistir deuda respecto de un derecho que deja de existir.

Se mantiene que las deudas previamente pagadas no pueden ser eliminadas retroactivamente, ya que fueron extinguidas por un medio válido de pago.

VI. OBRAS DESMONTABLES, PROVISORIAS Y MÓVILES

Se reemplaza el esquema anterior por un criterio único: las obras serán válidas si se acredita su **disponibilidad, vinculación y operatividad**.

Se elimina la exigencia de presencia física en terreno, permitiendo acreditar su existencia mediante antecedentes técnicos.

Para mayor detalle puedes descargar las circulares en el siguiente enlace:

[Circular DGA N°5-2026](#) | [Circular DGA N°6-2026](#)

<https://www.elias-abogados.com>

contacto@elias-abogados.com / +56 229076084

Roger de Flor 2871, Of. 303, Las Condes, Santiago